



Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (SECUESTRO).**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, al Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** radicado bajo el número 08001-31-03-016-2020-00084-00, informando que la parte ejecutante con memorial electrónico adiado 08 de febrero de 2021, solicitó el secuestro de los vehículos objeto de medida cautelar dentro de la presente ejecución; así mismo, militan dentro del expediente electrónico sendas comunicaciones rubricadas por autoridades de tránsito que dan cuenta de la inmovilización de vehículos embargados e inmovilizados. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de marzo de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11)
DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que:

- (i) Con Oficio S-2021-_____/ DISOL-ESSOL-29.25 fechado 02 de febrero de 2021 suscrito por el Integrante de Patrulla de Vigilancia 6-14-4 CAI Soledad 2000, informó de la inmovilización del vehículo de placas **GZR-916**, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero autorizado Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
- (ii) Con Oficio S-2021-_____/ SETRA-MEBAR fechado 03 de febrero de 2021 suscrito por el Integrante Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, informó de la inmovilización del vehículo de placas **GZR-957**, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero autorizado Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
- (iii) Con Oficio S-2021-_____/ SETRA-MEBAR fechado 03 de febrero de 2021 suscrito por el Integrante Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, informó de la inmovilización del vehículo de placas **GZR-819**, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero autorizado Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
- (iv) Con Oficio S-2021-_____/ SETRA-MEBAR fechado 05 de febrero de 2021 suscrito por el Integrante Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, informó de la inmovilización del vehículo de placas **GZS-445**, de propiedad

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (SECUESTRO).**

de la parte demandada, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero autorizado Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

- (v) Con Oficio S-2021-_____/ SETRA-MEBAR fechado 03 de febrero de 2021 suscrito por el Integrante Seccional de Tránsito y Transporte de Barranquilla, informó de la inmovilización del vehículo de placas **GZR-960**, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero autorizado Servicios Integrados Automotriz S.A.S.

Así mismo la parte ejecutante en memorial calendado 08 de febrero de 2021 solicitó el secuestro de los vehículos automotores referidos, siendo entonces pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 595 del Código General del Proceso:

*“Artículo 595. Secuestro. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente **los vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u **otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.** En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.*

*No obstante, **cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito...***” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

A la luz de la norma referenciada, se ordenará el secuestro de los rodantes de placas **GZR-916, GZR-957, GZR-819, GZR-445, GZR-960** de propiedad de la demandada **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.140.883.305. Para lo cual procederá a comisionar al señor INSPECTOR DE TRANSITO de la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito de Barranquilla, otorgándosele facultades para designar el secuestre de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P., procediendo bajo las reglas establecidas en el Art. 595 del ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2020-00084-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (SECUESTRO).**

PRIMERO: Decretar el secuestro de los siguientes vehículos automotores de propiedad de la demandada **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.140.883.305**; los cuales detentan las siguientes características y especificaciones:

(i) Vehículo de placas **GZR916**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Plata sable, Modelo: 2020, Motor: Z2192630L4AX0369, Número de vin: 9GACE6CD3LB026756, Serie: 9GACE6CD3LB026756, Chasis: 9GACE6CD3LB026756, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular.

(ii) Vehículo de placas **GZR957**, Clase: Automóvil, Marca: Renault, Carrocería: Sedan, Línea: Logan, Color: Gris estrella, Modelo: 2020, Motor: A812UF99174, Número de vin: 9FB4SREB4LM366071, Serie: 9FB4SREB4LM366071, Chasis: 9FB4SREB4LM366071, Cilindraje: 1598, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular.

(iii) Vehículo de placas **GZR819**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Negro, Modelo: 2020, Motor: Z2192600L4AX0300, Número de vin: 9GACE6CD8LB025246, Serie: 9GACE6CD8LB025246, Chasis: 9GACE6CD8LB025246, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular.

(iv) vehículo de placas **GZS445**, Clase: Automóvil, Marca: Renault, Carrocería: Sedan, Línea: Logan, Color: Gris cassiopee, Modelo: 2020, Motor: A812UG05642, Número de vin: 9FB4SREB4LM367483, Serie: 9FB4SREB4LM367483, Chasis: 9FB4SREB4LM367483, Cilindraje: 1598, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular.

(v) Vehículo de placas **GZR960**, Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Línea: Spark, Color: Blanco niebla, Modelo: 2020, Motor: Z2192630L4AX0386, Número de vin: 9GACE6CD3LB026790, Serie: 9GACE6CD3LB026790, Chasis: 9GACE6CD3LB026790, Cilindraje: 1206, Nro. Ejes: 2; Pasajeros: 5; Servicio Particular.

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona al señor INSPECTOR DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Facultándosele para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama a la dirección que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-**2020-00084**-00.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **JOSÉ LUIS POLO DEL VECHIO.**

DEMANDADO: **ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA.**

DECISIÓN: **AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR (SECUESTRO).**

de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se le hace saber al INSPECTOR DE TRANSITO de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, y al secuestre designado que sus actuaciones deberán circunscribirse a lo dispuesto en los Arts. 51 y 595 del C.G.P.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No. .-

Despachos Comisorios No. .-

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°

Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

